Asunto C-825/21

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

23 de diciembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de diciembre de 2021

Parte recurrente:

UP

Parte recurrida:

Centre public d'action sociale de Liège

---

1. Objeto y datos del litigio:

1 El 24 de septiembre de 2014, se denegó la solicitud de asilo presentada por la recurrente, a la que, el 13 de octubre de 2014, se le notificó una orden de abandonar el territorio.

2 El 16 de octubre de 2014, la recurrente interpuso un recurso contra la decisión denegatoria ante el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería, Bélgica).

3 El 19 de enero de 2015, la recurrente presentó una solicitud de autorización de residencia por razones médicas.

4 El 8 de junio de 2015 se declaró la admisibilidad de esta solicitud, por lo que se expidió a su favor un certificado de registro de residencia (autorización de residencia provisional). El Centre public d'action sociale de Liège (Centro Público de Acción Social de Lieja, Bélgica) le concedió entonces una ayuda social económica.

DOCUMENTO DE TRABAJO

5 El 22 de julio de 2015, el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería) desestimó el recurso interpuesto contra la decisión denegatoria de 24 de septiembre de 2014.

6 El 20 de abril de 2016, la Office des étrangers (Oficina de Extranjería, Bélgica) declaró infundada la solicitud de autorización de residencia por razones médicas. Dejó de expedírsele el certificado de registro de residencia (autorización de residencia provisional).

7 La recurrente interpuso un recurso con esta decisión ante el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería), recurso este que no tiene carácter suspensivo.

8 El Centro Público de Acción Social de Lieja le retiró la ayuda social con efectos a partir del 1 de mayo de 2016.

9 Mediante sentencia de 7 de noviembre de 2016, el tribunal du travail de Liège (Tribunal de lo Laboral de Lieja, Bélgica) desestimó el recurso interpuesto por la recurrente contra dicha retirada de la ayuda social.

10 El 15 de marzo de 2017, la cour du travail de Liège (Tribunal Superior de lo Laboral de Lieja, Bélgica) desestimó el recurso de apelación que la recurrente había interpuesto contra la citada sentencia.

11 La Cour du travail de Liège (Tribunal Superior de lo Laboral de Lieja) consideró en esencia que se habían suspendido los efectos de la orden de abandonar el territorio notificada antes de la solicitud de autorización de residencia por motivos médicos, aun manteniéndose en vigor, y que dicha orden volvió a producir plenos efectos una vez que dejaron de concederse los certificados de registro de residencia. La recurrente, que ya no se encuentra legalmente en Bélgica, ya no tiene, pues, derecho a la ayuda social de que se trata.

12 La Cour de cassation (Tribunal de Casación), que conoce de un recurso de casación interpuesto contra esta sentencia, plantea una cuestión prejudicial al respecto al Tribunal de Justicia.

2. <u>Disposiciones pertinentes:</u>

Derecho de la Unión

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular

13 El capítulo II, titulado «Finalización de la situación irregular», dispone en su artículo 6:

DOCUMENTO DE TRABAJO

«Decisión de retorno

1. Los Estados miembros dictarán una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, sin perjuicio de las excepciones contempladas en los apartados 2 a 5.

[…]

4. Los Estados miembros podrán, en cualquier momento, decidir conceder a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio un permiso de residencia autónomo u otra autorización que otorgue un derecho de estancia por razones humanitarias o de otro tipo. En este caso no se dictará ninguna decisión de retorno. De haberse ya dictado, se revocará la decisión de retorno o se suspenderá durante el período de validez del permiso de residencia o de otra autorización que otorgue un derecho de estancia.

[…]»

14 El artículo 8, titulado «Expulsión», dispone:

«1. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno cuando no se haya concedido un plazo para la salida voluntaria de conformidad con el artículo 7, apartado 4, o cuando no se haya cumplido con la obligación de retorno dentro del plazo para la salida voluntaria concedido de conformidad con el artículo 7.

[…]

6. Los Estados miembros crearán un sistema eficaz de control del retorno forzoso.»

Derecho nacional

Loi du 8 juillet 1976 organique des centres publics d'action sociale (Ley Orgánica de 8 de julio de 1976 sobre los Centros Públicos de Acción Social)

15 El artículo 1 dispone:

«Toda persona tiene derecho a la ayuda social. Esta tiene por finalidad permitir a cada persona llevar una existencia conforme a la dignidad humana.

Se crean los centros públicos de acción social, que, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la presente Ley, tienen por misión garantizar dicha ayuda.»

16 El artículo 57 dispone:

DOCUMENTO DE TRABAJO

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 *ter*, el centro público de acción social tiene la función de asegurar a las personas y a las familias la ayuda debida por la colectividad.

[…]

Esa ayuda puede ser material, social, médica, médico-social o psicológica.

2. No obstante lo dispuesto en la presente Ley, la misión del centro público de acción social se limitará a lo siguiente:

1.º la prestación de atención sanitaria de urgencia con respecto a un extranjero que se encuentre en situación irregular en el Reino;

[…]

Se encontrará en situación irregular en el Reino el extranjero que se ha declarado refugiado y ha solicitado el reconocimiento como tal cuando se haya desestimado su solicitud de asilo y se le haya notificado una orden de abandonar el territorio. […]»

Loi du 15 décembre 1980 sur l'accès au territoire, le séjour, l'établissement et l'éloignement des étrangers (Ley de 15 de diciembre de 1980 sobre la entrada en el territorio, la residencia, el establecimiento y la expulsión de extranjeros)

17 El artículo 9 *ter* dispone:

«1. El extranjero que se encuentre en Bélgica […] y que sufra una enfermedad que genere un riesgo real para su vida o su integridad física o un riesgo real de trato inhumano o degradante si no existiera ningún tratamiento adecuado en su país de origen o de residencia podrá solicitar una autorización de residencia en el Reino […]».

Arrêté royal du 17 mai 2007 fixant des modalités d'exécution de la loi du 15 septembre 2006 modifiant la loi du 15 décembre 1980 sur l'accès au territoire, le séjour, l'établissement et l'éloignement des étrangers (*Real Decreto de 17 de mayo de 2007 por el que se establecen las modalidades de desarrollo de la Ley de 15 de septiembre de 2006 de modificación de la Ley de 15 de diciembre de 1980 sobre la entrada en el territorio, la residencia, el establecimiento y la expulsión de extranjeros*)

18 El artículo 7 dispone:

«[…]

Con la excepción de los supuestos previstos en el artículo 9 *ter*, apartado 3, de la Ley, el delegado del Ministro impartirá instrucciones al municipio para que

DOCUMENTO DE TRABAJO

inscriba al interesado en el registro de extranjeros y le entregue un certificado de registro de residencia del modelo A. […]»

19 El artículo 8 dispone:

«La autorización de residencia provisional y el certificado de inscripción en el registro de extranjeros que se expiden en virtud del artículo 9 *ter* de la Ley tendrán un período de validez de no menos de un año.»

3. Postura de la recurrente:

20 La recurrente sostiene, en esencia, que un certificado de registro de residencia autoriza a la persona que solicita la residencia por razones médicas a residir, aunque sea de forma temporal y precaria, e implica, por tanto, la revocación implícita de la orden de abandonar el territorio notificada anteriormente. La sentencia recurrida no podía basarse, pues, en esta orden de abandonar el territorio para declarar que se encontraba en situación irregular durante el período en cuestión comprendido entre el 1 de mayo y el 2 de noviembre de 2016 y que, en aplicación del artículo 57, apartado 2, de la Ley de 8 de julio de 1976, no podía obtener una ayuda social distinta de la asistencia sanitaria urgente.

4. Apreciación de la Cour de cassation (Tribunal de Casación):

21 A tenor del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115, los Estados miembros dictarán una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio.

22 En virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 2008/115, los Estados miembros podrán, en cualquier momento, decidir conceder a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio un permiso de residencia autónomo u otra autorización que otorgue un derecho de estancia por razones humanitarias o de otro tipo y, en este caso, de haberse ya dictado una decisión de retorno, se revocará la decisión de retorno o se suspenderá durante el período de validez del permiso de residencia o de otra autorización que otorgue un derecho de estancia.

23 El artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva prevé que los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno.

24 En la sentencia de 19 de junio de 2018, Gnandi (C-181/16, EU:C:2018:465), el Tribunal de Justicia declaró que la orden de abandono del territorio, dictada por la Oficina de Extranjería de Bélgica contra el nacional de un tercer país tras la desestimación de su solicitud de protección internacional, constituye una decisión de retorno en el sentido del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2008/115/CE.

DOCUMENTO DE TRABAJO

25 En el asunto que dio lugar a la sentencia de 15 de febrero de 2016, N. (C-601/15 PPU, EU:C:2016:84), el órgano jurisdiccional remitente, el Raad van State (Consejo de Estado, Países Bajos), había indicado que, conforme a su propia jurisprudencia, la presentación de una solicitud de asilo por una persona objeto de un procedimiento de retorno dejaba sin efecto cualquier decisión de retorno adoptada anteriormente en el marco de dicho procedimiento. El Tribunal de Justicia señaló a este respecto que, en cualquier caso, el efecto útil de la Directiva 2008/115/CE exige que un procedimiento iniciado con arreglo a la citada Directiva, en cuyo marco se ha adoptado una decisión de retorno, pueda reanudarse en la fase en que fue interrumpido por la presentación de una solicitud de protección internacional una vez dicha solicitud ha sido desestimada en primera instancia; que, en efecto, los Estados miembros están obligados a no entorpecer la realización del objetivo perseguido por esa Directiva, a saber, la instauración de una política eficaz de expulsión y de repatriación de los nacionales de terceros países en situación irregular; añadió a este respecto que tanto del deber de lealtad de los Estados miembros, derivado del artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, como de las exigencias de eficacia recordadas, en particular, en el considerando 4 de la Directiva 2008/115 se deriva que la obligación impuesta a los Estados por el artículo 8 de dicha Directiva de proceder a la expulsión en las hipótesis recogidas en el apartado 1 de ese artículo debe cumplirse lo antes posible, y que esa obligación no se cumpliría si la expulsión se viese retrasada por el hecho de que, tras la desestimación en primera instancia de la solicitud de protección internacional, un procedimiento como el descrito en el apartado anterior debiera reanudarse no en la fase en que se interrumpió, sino desde su inicio.

26 En el presente asunto, la Cour de cassation (Tribunal de Casación) considera que el motivo invocado exige interpretar los artículos 6 y 8 de la Directiva 2008/115/CE.

27 Por tanto, antes de pronunciarse, decide plantear al Tribunal de Justicia la cuestión formulada a continuación.

5. Cuestión prejudicial:

28 La Cour de cassation (Tribunal de Casación, Bélgica) suspende el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia haya respondido a la cuestión prejudicial siguiente:

¿Se oponen los artículos 6 y 8 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, a una norma de Derecho interno según la cual la expedición de una autorización que otorga un derecho de estancia en el marco del examen de una solicitud de autorización de residencia por razones médicas, considerada admisible habida cuenta de los criterios antes

DOCUMENTO DE TRABAJO

precisados, indica que el nacional de un tercer país está autorizado a residir, aunque sea de forma temporal y precaria, mientras se examina dicha solicitud, de modo que tal expedición implica, por tanto, la revocación implícita de la decisión de retorno adoptada anteriormente en el contexto de un procedimiento de asilo, con la cual es incompatible?

DOCUMENTO DE TRABAJO